



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. **021-2022.**

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinticuatro días de mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado nombre del C. [REDACTED] **OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, UBICADA EN PASE DEL PESCADOR SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO;** dicta la siguiente Resolución con base en los sucesivos:

**RESULTANDO**

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección GR0019RN2022 de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintidós, signada por el Encargado de Despacho de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección al C. [REDACTED] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Paseo del pescador sin número, colonia centro, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con el objeto de verificar que el C. [REDACTED] cuente y cumpla con el Permiso Transitorio o Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ocupar y aprovechar una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 127 de Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1º, 4º, 5º, 7º fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 49 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 46 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en paseo del pescador sin número, colonia centro, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, levantándose al efecto el acta de inspección número





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.  
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

GR0019RN2022 de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, atendándose con el C. [REDACTED] quien manifestó bajo protesta de decir verdad ser el Encargado del lugar.

**TERCERO.** - Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0019RN2022 de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, en la que se circunstanció el hecho de: **No contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar superficie de ciento veintisiete punto treinta y cuatro (127.34) metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, en la que se encuentran las siguientes instalaciones: **En una superficie de 63.80 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, cuatro bitas circulares con diámetro de cuarenta centímetros (40 cm) y cuarenta centímetros de altura (40 cm), una pasarela metálica con setenta centímetros de ancho (70 cm) y tres metros de largo (3 m) sobra la cara de agua, tres bitas con altura aproximada de cuarenta centímetros de diámetro (40 cm), cuarenta centímetros en la parte superior (40 cm), una plancha o base de uno punto veinte metros de largo (1.20 m) por cero punto cincuenta metros de ancho (0.50), una pasarela metálica con cero punto ochenta metros (0.80 m) de ancho y tres punto cincuenta metros (3.50 m) de longitud sobre el espejo de agua, estas pasarelas se encuentran ancladas a la base del muelle, en una segunda ocupación en la zona federal marítimo terrestre se encuentra ocupada una superficie de sesenta y tres punto cincuenta y cuatro (63.54) metros cuadrados, dividida en tres secciones, la primera utilizada como mesa de trabajo, guardan implementos de pesca y artículos de limpieza, dentro de la instalación existe sanitario y regadera con piso de loseta, herrería de protección, las instalaciones están hechos con materiales definitivos, segunda bodega, la cual está construida con materiales definitivos, el uso que se le da es para reparación de embarcaciones con fibra de vidrio, dentro de la bodega se observó tambos de plástico con capacidad de veinte litros de resina y tercera bodega se utiliza para guardar artículos de diversas sillas, mesas, sombrillas y bebidas enlatadas, estas instalaciones están construidas con material definitivos, en la tercera bodega se observó la instalación de techo con lámina galvanizada, las bitas que se describen en el cuerpo del acta sirven para anclar las embarcaciones Carpe-Diem II y Lamboryini las cuales son embarcaciones de renta al turismo.**

ELIMINADO: TRES PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O

**CUARTO.-** Que el dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, e [REDACTED] fué notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerará procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,  
Ala Oriente. Acapulco. Guerrero. C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18555.





ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**QUINTO.-** Con fecha diez de noviembre del presente año se dictó el acuerdo de no comparecencia, ya que el C. [REDACTED] no realizó uso de su derecho dentro del término que les confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección y que obran en el acta de inspección número GR0019RN2022 de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, por lo que se les tiene por perdido ese derecho en los términos del proveído de no comparecencia de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós. Dicho plazo les transcurrió del diecinueve de octubre al nueve de noviembre del año dos mil veintidós descontados que fueron sábados y domingos, y el día dos de noviembre por ser días inhábiles, de acuerdo al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** Con fecha nueve de noviembre del 2022, se recibió en oficialía común escrito firmado por los CC. Guillermo Manuel Casanueva De la colina y Antonio Salas Velazco, con copia certificada de la Resolución N. 461/2016 emitida por la Lic. Mariana Boy Tamborrell, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costeros de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la que se autoriza la cesión de derechos y obligaciones del Título de concesión DGZF-673/07 a favor de los CC. Guillermo Manuel de la Colina y/o Antonio Salas Velazco, copia certificada del título de concesión DGZF-673/07 otorgada a favor de la C. Beatriz Aparicio Mejía, Recibo original de fecha 24 de junio de 2022 expedido por el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, anexo fotográfico en el que se aprecia las condiciones del área concesionada, con el que hacen manifestaciones a favor del C. Raúl Ziga Barrera, con lo que comparecieron al procedimiento administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022, mismo que se ordena agregar a los autos del procedimiento mediante acuerdo de trámite de fecha diez de noviembre del dos mil veintidós.

**SEPTIMO. -** Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintidós se dictó el acuerdo de no alegatos, ya que el C. [REDACTED] fué notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, para que una vez vencido el término de los quince días presentara por escrito si así lo desea sus alegatos en un término de cinco días hábiles. Una vez transcurrido el periodo de alegatos que les confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le tuvo por perdido el derecho de formularlos en virtud de no haberlo presentado en el plazo concedido para ello en los términos del proveído antes citado, toda vez que dicho plazo transcurrió del diez al dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, descontados que fueron sábados y domingos, por tratarse de días inhábiles, de acuerdo al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEDERACIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. "2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado b fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículos Primero incisos a, b y c, párrafo segundo apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección número GR0019RN2022 de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que el C. [REDACTED] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en paseo del pescador sin número, colonia centro, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, No acreditó contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ocupación, uso y disfrute de la Zona Federal Marítimo Terrestre con una superficie de ciento veintisiete punto treinta y cuatro metros cuadrados en la que se encuentran: en una superficie de

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

sesenta y tres punto ochenta (63.80) metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre cuatro bitas circulares con diámetro de cuarenta centímetros (40 cm) y cuarenta centímetros de altura(40 cm), una pasarela metálica con setenta centímetros de ancho (70 cm) y tres metros de largo (3 m) sobra la cara de agua, tres bitas con altura aproximada de cuarenta centímetros de diámetro(40 cm), cuarenta centímetros en la parte superior (40 cm), una plancha o base de uno punto veinte metros de largo (1.20 m) por cero punto cincuenta metros de ancho (0.50), una pasarela metálica con cero punto ochenta metros (0.80 m) de ancho y tres punto cincuenta metros (3.50 m) de longitud sobre el espejo de agua, estas pasarelas se encuentran ancladas a la base del muelle, en una segunda ocupación en la zona federal marítimo terrestre se encuentra ocupada una superficie de sesenta y tres punto cincuenta y cuatro (63.54) metros cuadrados, dividida en tres secciones, la primera utilizada como mesa de trabajo, guardan implementos de pesca y artículos de limpieza, dentro de la instalación existe sanitario y regadera con piso de loseta, herrería de protección, las instalaciones están hechos con materiales definitivos, segunda bodega, la cual está construida con materiales definitivos, el uso que se le da es para reparación de embarcaciones con fibra de vidrio, dentro de la bodega se observó tambos de plástico con capacidad de veinte litros de resina y tercera bodega se utiliza para guardar artículos de diversas sillas, mesas, sombrillas y bebidas enlatadas, estas instalaciones están construidas con material definitivos, en la tercera bodega se observó la instalación de techo con lámina galvanizada. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- En base a lo referido en el Resultando Quinto de la presente el C. [REDACTED] Ocupante de la Zona Federal Marítima Terrestre, ubicada en [REDACTED] Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, no presentó documentación consistentes dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo que se les tuvo por perdido el derecho para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentaran las pruebas que estimase pertinentes, respecto al hecho de: **No acreditar contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en paseo del pescador sin número, colonia centro, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene al C. [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se le instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber exhibido documentos que desvirtúen la irregularidad detectada en el acta de inspección antes referida,



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.**  
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. **021-2022.**

consistente en: **No acreditar contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar una superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre de ciento veintisiete punto treinta y cuatro metros cuadrados en la que se encuentran las siguientes instalaciones: en una superficie de sesenta y tres punto ochenta (63.80) metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre cuatro bitas circulares con diámetro de cuarenta centímetros (40 cm) y cuarenta centímetros de altura(40 cm), una pasarela metálica con setenta centímetros de ancho (70 cm) y tres metros de largo (3 m) sobra la cara de agua, tres bitas con altura aproximada de cuarenta centímetros de diámetro(40 cm), cuarenta centímetros en la parte superior (40 cm), una plancha o base de uno punto veinte metros de largo (1.20 m) por cero punto cincuenta metros de ancho (0.50), una pasarela metálica con cero punto ochenta metros (0.80 m) de ancho y tres punto cincuenta metros (3.50 m) de longitud sobre el espejo de agua, estas pasarelas se encuentran ancladas a la base del muelle, en una segunda ocupación en la zona federal marítimo terrestre se encuentra ocupada una superficie de sesenta y tres punto cincuenta y cuatro (63.54) metros cuadrados, dividida en tres secciones, la primera utilizada como mesa de trabajo, guardan implementos de pesca y artículos de limpieza, dentro de la instalación existe sanitario y regadera con piso de loseta, herrería de protección, las instalaciones están hechos con materiales definitivos, segunda bodega, la cual está construida con materiales definitivos, el uso que se le da es para reparación de embarcaciones con fibra de vidrio, dentro de la bodega se observó tambos de plástico con capacidad de veinte litros de resina y tercera bodega se utiliza para guardar artículos de diversas sillas, mesas, sombrillas y bebidas enlatadas, estas instalaciones están construidas con material definitivos, en la tercera bodega se observó la instalación de techo con lámina galvanizada. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR**

**"Artículo 74.-** Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas." (...) (Sic).

Así como como también:

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente. Acapulco. Guerrero. C.P. 39300. TEL 7444821650 /51/90 EXT. 18555.





ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

**"Artículo 71.-** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

IV.- No obstante lo anterior, con fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós el inspeccionado no comparece a este procedimiento administrativo, sin embargo los CC. [REDACTED] personas ajenas a este procedimiento administrativo presentaron escrito ante oficialía de partes de esta autoridad, donde mencionan que el C. [REDACTED] no es el responsable del lugar si no que es su empleado y solo trabaja el área de zona federal marítimo terrestre contemplada en el título de concesión número DGZF-673/07, sin acreditar con documento alguno (contrato laboral, recibo de nómina, o alta médica) la relación laboral entre ellos, siendo los firmantes responsables del área inspeccionada que ampara una superficie de 114.56 metros cuadrados y presentan como anexos las siguientes pruebas:

- 1.- Documental privada.- Consistente en copia certificada de la resolución número 461/2016 de fecha 29 de abril del 2016, emitida en el expediente número 1183/GRO/2007, por la Lic. [REDACTED] Directora General de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la que se autoriza la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión DGZF-673/07, a favor de los CC. [REDACTED]
- 2.- Consistente en copia certificada del título de concesión DGZF-673/07, otorgada a favor de la C. [REDACTED]
- 3.- Documental privada.- Consistente en recibo original de fecha 24 de junio del 2022, expedido en el municipio de Acapulco de Juárez, en el que se hace constar el pago de derechos del bimestre tres del 2021 al bimestre 6 del 2022, derivados del título de concesión DGZF-673/07.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se admiten las pruebas con los numerales 1, 2 y 3, que aunque las presentan personas ajenas al procedimiento administrativo citado al rubro, las pruebas presentadas ayudan en el presente procedimiento administrativo para mejor proveer.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u

ELIMINADO: VEINTITRES  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.  
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"**

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. **021-2022.**

omisiones por los que fue emplazado fueron sobreseídos solo en cuanto a una: superficie de 114.56 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre con las siguientes instalaciones muros de contención de tabla estancado con bitas y escalinata, dos cuartos, uno conformado con muros de contención y muro de tabique, y otro cerrado con block cubierta, con losa de panel w, limitada con un cercado de malla ciclón, con pisos de adocreto, dos unidades hidrosanitarias en cada cuarto.

Por lo que respecta a la supuesta relación laboral que pretenden ostentar los CC. [REDACTED] no lo acreditan con pruebas idóneas como puede ser el contrato colectivo del trabajo de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, recibo de nómina desglosado o alta médica a favor del C. [REDACTED] como empleado de los titulares de la concesión número DGZF-673/07, sin embargo se tiene por acreditado la titularidad de la superficie de 114.56 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, sin que los CC. [REDACTED] titulares de la concesión número DGZF- 673/07 sin que justificaran el uso de una superficie de doce punto setenta y ocho (12.78) metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre que explota el C. [REDACTED] y toda vez que no se aportaron pruebas tendientes que pudieran desvirtuar por completo la irregularidad detectada al momento de la inspección cometidas por el C. [REDACTED]. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe totalmente. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis que a la letra dice:

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**

- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.





ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

**"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. noviembre 1991. p. 7."

**"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad

y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. febrero 1989."

**V.-** De acuerdo a lo anterior, se desprende que en el acta de inspección número GR0019RN2021 de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se hizo constar que: **No acreditó el C [REDACTED] contar con el Título de concesión emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y**

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

Recursos Naturales para uso de 12.78 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que que anteceden el C. [REDACTED] **No acreditó contar con el Título de concesión emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] [REDACTED], toda vez que: **No acreditó contar con el Título de concesión emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar una superficie de 12.78 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre**, con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) **Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse**, constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: **No acreditar contar con el Título de concesión emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el C. [REDACTED] lo que incide en daños a los recursos naturales, además de repercutir de manera negativa y directa en la preservación de la biodiversidad de la zona de playa marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre, que se encuentra ocupada de manera irregular. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B) **El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción**. De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en: **No acreditar contar con el Título de concesión emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el C. [REDACTED] se realizó de forma intencional, ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: **uno cognoscitivo** que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

ELIMINADO:  
DIECISIETE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONSERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar superficie de doce punto setenta y ocho metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre para la actividad de atracadero de embarcaciones y bodega ubicada en paseo del pescador sin número, colonia centro, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **Y un elemento volitivo** que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que el C. [REDACTED] sabía que debía contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre. En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que el C. [REDACTED] tenía conocimiento pleno de que debía contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar superficie total de aproximadamente doce punto setenta y ocho metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre para la actividad de atracadero de embarcaciones y bodega, ubicada en [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Por lo que, **al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo**, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

**C) La gravedad de la infracción;** se encuentran determinadas en razón del hecho de no haber acreditado el C. [REDACTED] dentro del procedimiento administrativo, contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de doce punto setenta y ocho metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en paseo del pescador sin número, colonia centro, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. En virtud de ello es factible deducir que tal conducta se está realizando sin cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y sin ningún control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que atento a tal circunstancia es posible considerar que se esta usando, ocupando y aprovechando una superficie total aproximada de doce punto setenta y ocho metros cuadrados para la actividad de atracadero de embarcaciones y bodegas sin contar con la autorización de la Autoridad competente, que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

Por lo que el C. [REDACTED] no acreditó contar con el Título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar superficie total aproximada de doce punto setenta y ocho metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en paseo del pescador sin número, colonia centro, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

D) La reincidencia, en una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero, no se encontraron constancias que deriven de una visita de inspección seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no son reincidentes de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO: TRES PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

A) Por no acreditar al momento de la visita, contar con Título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: Una superficie de doce punto setenta y ocho metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre marítimo terrestre para la actividad de atracadero de embarcaciones y bodega, ubicada en paseo del pescador sin número, colonia centro, Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Por lo que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.  
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. **021-2022.**

Administrativo, se procede imponer una multa al C [REDACTED] por el monto de **\$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS, 00/100 M.N.)** equivalente a **100** Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veintidós, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del dos mil veintidós.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Que deberá pagar el C [REDACTED], mediante el formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento. Se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:

- Paso 1.-** Ingresar a la dirección electrónica:  
[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)
- o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2.-** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3.-** Registrarse como usuario.
- Paso 4.-** Ingrese su usuario y contraseña.
- Paso 5.-** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6.-** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7.-** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8.-** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9.-** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente. Acazulco. Guerrero. C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18555.



**2022 Flores**  
Año de  
**Magón**  
PROCESO DE LA REVOLUCION MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.  
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

- Paso 10.-** Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- Paso 11.-** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12.-** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.
- Paso 13.-** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14.-** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15.-** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16.-** Presentar ante esta oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

IX.- Con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos que son de orden público e interés social y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere al C. [REDACTED] llevar a cabo la siguiente medida:

1.- Deberán acreditar ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **contar con el Título de concesión o permiso transitorio**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de doce punto setenta y ocho metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre para uso de atracadero de embarcaciones y bodegas, ubicada [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Mediante la exhibición del original o copia certificada de dicho documento. **En un plazo de 15 días** contados a partir del día siguiente de la formal notificación del presente Acuerdo.

2.- Que de no contar con el **Título de concesión deberá DESOCUPAR** la superficie antes citada **DE MANERA INMEDIATA**, debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero, con evidencias fotográficas en el que se aprecie el retiro. **Con el apercibimiento** que en caso de no cumplir, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, llevará a cabo el desalojo de las instalaciones antes mencionadas, con el auxilio de la fuerza pública, en términos del artículo 49 segundo párrafo del

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por no acreditar contar con **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de doce punto setenta y ocho metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre para la actividad de atracadero de embarcaciones y bodega, ubicada en [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo que con fundamento en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI, **se procede imponer una multa al C. [REDACTED]** por el monto de **\$9, 622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

6





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.**  
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veintidós, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del dos mil veintidós.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se le requiere al C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibidos de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Una vez que la presente resolución administrativa haya quedado firme, tórnese una copia certificada de esta resolución a la las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**CUARTO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente. Acapulco. Guerrero. C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18555.





**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 021-2022.

**SEXTO.-** En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**SEPTIMO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **C. [REDACTED]** en el domicilio ubicado en **AVENIDA COSTERA MIGUEL [REDACTED] MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO autorizando para oír y recibir notificaciones al LIC. [REDACTED]** mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 apartado B fracción I y VII, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso, Ala Oriente. Acapulco. Guerrero. C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18555.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Guerrero.**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. **021-2022.**

Mexicanos; 1º párrafo primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I y VI, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio del dos mil veintidós, Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
GUERRERO

REVISIÓN JURÍDICA.

NOMBRE: VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA  
CARGO: SUBDELEGADO DEL ÁREA JURÍDICA.





ELIMINADO: TRES PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONSERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTaip, CON RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022.  
ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; a los veinte días del mes de junio del dos mil veintitrés, en el expediente administrativo, instaurado en contra del C. [REDACTED] esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 021-2022, de fecha veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil veintidós, emitida por esta Esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo numero PFPA/19.3/2C.27.4/0008-2022, misma que fue legalmente notificada el día ocho del mes de noviembre del año dos mil veintidós; en razón de lo anterior, es de advertirse que el termino para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha resolución, transcurrieron del nueve de diciembre del dos mil veintidós al diez de mayo del año dos mil veintitrés, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 021-2022, de fecha veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil veintidós, ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 apartado B fracción I y VII, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I y VI, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio del dos mil veintidós, Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado II y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

